

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2020.

Expediente No. : 11001334204720200012000
Accionante : PAOLA PÁEZ ANZOLA.
Accionado : ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -
ADRES- Y COMPENSAR E.P.S
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **PAOLA PÁEZ ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.720.041 contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Y COMPENSAR E.P.S.**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud e integridad física, a la vida digna y a la seguridad social,

En consecuencia, se dispone

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **Director de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES¹- Y a COMPENSAR E.P.S²** o a quienes hagan sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.** contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, indicando que trámites han sido desarrollados con el fin de actualizar la información en la base de datos única de afiliados, respecto al el retiro de la accionante como cotizante en COMPENSAR E.P.S, anexando las pruebas correspondientes.

Adviértasele a las entidades accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **Requírase a la señora Paola Páez Anzola** para que en el término del traslado de 48 horas aporte a las presentes diligencias, requerimiento dirigido a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en el que se evidencie de forma clara a quién se encuentra dirigido, fecha, hora de radicación y solicitud de actualización de la base de datos única de afiliados.

¹ notificacionesjudiciales@adres.gov.co,
correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co

² notificacionesjudiciales@compensar.com

3. En relación con la petición de la medida provisional de urgencia solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho, que en este estado de la acción constitucional no es procedente ordenar de manera inmediata la actualización en la Base de Datos Única de Afiliados sin tener en cuenta los trámites administrativos desplegados por la entidades accionadas en atención a las pretensiones invocadas, exigiéndose que esta Agencia Judicial efectúe el estudio normativo, reflexivo y probatorio necesario dentro de un juicio de contradicción, el cual corresponderá al fallo de tutela, una vez surtido el debate procesal.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la accionante, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez